



Asociación Aragonesa

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ARAGONESA
de
FIBROSIS QUÍSTICA



Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ



TITULO I

CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO SOCIAL Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Art. 1

Con la denominación ASOCIACIÓN ARAGONESA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA (MUCOVISCIDOSIS) se constituye una ASOCIACIÓN en la ciudad de Zaragoza con fecha 16 de marzo de 1993, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con Nº de Protocolo 124.120 y fecha 10 de Julio de 1993, al amparo del Art. 3 de la ley de 24 de diciembre de 1964, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Mediante estos estatutos la mencionada Asociación, se registrará en adelante por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y se denomina, **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE FIBROSIS QUÍSTICA.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO SOCIAL

Art. 2

El domicilio social radicará en Zaragoza, C/Julio García Conday, 1 Bajo Local 2.

CAPÍTULO TERCERO

Art. 3

FINES

- Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la enfermedad identificada como Fibrosis Quística, antes llamada Mucoviscidosis.
- Fomento de la adherencia en los tratamientos y mejora de los hábitos de vida saludables en los jóvenes y mujeres con discapacidad.



- Contribuir al cuidado, asistencia y protección, tanto social como asistencial, de las personas con FQ, otras patologías respiratorias y sus familias.
- Promocionar los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el tratamiento de las personas con FQ y otras patologías respiratorias.
- Crear y fomentar la acogida, orientación y apoyo, tanto de las personas con FQ y otras patologías respiratorias, como de los familiares a cargo de su tutela y cuidado.
- Dar visibilidad y divulgación de los problemas humanos, psicológicos y sociales de las personas con FQ.
- Impulsar la prevención, rehabilitación y reinserción social de las personas con discapacidad, así como su pleno desarrollo, además de promover el bienestar social, la solidaridad e igualdad de los individuos en la sociedad.

MISIÓN

La misión de la AAFQ es unir y mejorar la calidad de vida de las familias y personas con Fibrosis Quística en Aragón.

VISIÓN

Queremos ser una asociación visible, fuerte y unida, que dé cobertura de calidad a personas con FQ, patologías respiratorias similares y su ámbito.

VALORES

- Compromiso y colaboración con las personas con FQ y su entorno, así como con otras entidades sociales.
- Respeto a las personas y familias con FQ.
- Formación para la mejora de la autonomía personal.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

- Esfuerzo, superación y mejora continua.
- Empatía con situaciones sociales vulnerables.
- Tolerancia y diálogo en la toma de decisiones.

Art. 4

En el planteamiento, desarrollo y logro de sus fines, la asociación podrá:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, captación de recursos y tutela de los mismos, que las circunstancias de cada persona con FQ, o del propio colectivo aconsejen.
- Utilizar todos los medios de difusión lícitos a su alcance, para la divulgación de los problemas que poseen las personas con FQ, otras patologías respiratorias y sus familias.
- Generar actuaciones en apoyo de la inserción laboral de las personas con discapacidad y participar junto a otras asociaciones de este sector en el establecimiento de respuestas sociales e institucionales a sus problemas y necesidades.
- Asociarse a agrupaciones, asociaciones, federaciones, etc... de carácter local, provincial, autonómico, nacional, internacional o supranacional, dedicadas en todo o en parte a actividades similares a las que desarrolla la propia asociación.
- Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios para la realización de los objetivos de la asociación.
- Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro y los fines de la asociación y valerse de cualquier medio lícito para conseguir los fines que se pretenden.
- Articular mecanismos para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de las personas con FQ, otras patologías respiratorias y sus familias.
- Promover y coordinar la participación de las Instituciones Públicas y Privadas en los planes y programas que elabore la asociación.
- Arbitrar, gestionar y administrar los recursos y bienes de la asociación, así como sus rendimientos, destinándolos al cumplimiento de los fines de la misma.
- Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados como a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.



TÍTULO II

ACTUACIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO

ACTUACIÓN

Art. 5

Las formas específicas de actuación serán las siguientes:

- Colaboración en la fundación de instituciones hospitalarias y sanitarias especializadas en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, y patrocinio de la asistencia a personas asociadas con vulnerabilidad económica mediante la financiación total o parcial de su coste.
- Participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales.
- Organización de una Biblioteca, así como la creación en cuanto sea posible de una revista especializada en la materia.
- Planteamiento y realización de un programa de educación sanitaria popular que difunda el conocimiento de la enfermedad y la gran importancia de su diagnóstico precoz.
- Colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de la asociación.

Art. 6

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones y por lo tanto puede, a través de sus órganos de administración:

- Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la asociación.
- Contraer obligaciones, adquirir, renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

- Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

CAPÍTULO TERCERO

DURACIÓN

Art. 7

La asociación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO CUARTO

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 8

El ámbito territorial de acción previsto para sus actividades y relaciones culturales abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO

MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN

Art. 9

Podrán formar parte de la AAFQ las personas mayores de edad, con nacionalidad española o residencia habitual en España, que se interesen por las finalidades de la asociación, solicitando su interés por escrito y debiendo ser admitidas por la Junta Directiva.

La AAFQ podrá dotarse de una organización juvenil integrada por menores de edad ya afectados por esta enfermedad.



Para poder participar en las actividades de la asociación, dichos menores de edad deberán contar con la autorización de quien ejerza la patria potestad sobre ellos.

La Junta Directiva podrá nombrar miembros honorarios a aquellas personas que, por su relevante significación, sean merecedores de tal honor. Tales miembros tendrán los mismos derechos que los demás socios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO DE LOS MIEMBROS

Art. 10

Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades culturales y sanitarias que promueva la asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
2. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
3. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.
4. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación.
5. Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
6. Disfrutar al igual que los menores FQ, de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.
7. Dirigir proposiciones escritas y/o verbales al Presidente o a cualquier miembro de la Junta directiva, quienes las pondrán en conocimiento de la Junta directiva para su toma en consideración.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 11

Los socios estarán obligados a:

1. Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

2. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines, prestando cuantos servicios vengan determinados por los Estatutos o por los acuerdos de los órganos de Gobierno.
3. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
4. Asistir a las Asambleas Generales.
5. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General.
6. Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Art. 12

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia y expresa mediante notificación en forma al Órgano competente, si bien eso no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación, sean de la clase de que se trate.
2. Por voluntad tácita al dejar de abonar las cuotas o de cumplir otras obligaciones establecidas negándose al pago de las mismas por anualidad.
3. Por fallecimiento.
4. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, de conformidad con el **Art. 13**.
5. Por extinción legal o disolución de la entidad o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

Si el caso así lo requiere se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 13

La Junta Directiva podrá sancionar a los socios por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la asociación.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído por el interesado; esta sanción deberá ser ratificada en Asamblea General, frente a cuya decisión no cabrá recurso alguno.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Art. 14

La AAFQ, estará regida por el siguiente orden: ASAMBLEA GENERAL y JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Art. 15

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación y está integrada por todos los socios con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Los acuerdos adoptados según estos estatutos y en la forma prevista en la Ley son ejecutivos y vinculantes para todos y obligarán incluso a ausentes o disidentes, siempre que estos acuerdos hayan sido adoptados válidamente.

Art. 15 (Bis)

GRATUIDAD Y RETRIBUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Los cargos serán gratuitos y su duración será de tres años, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Además, las personas que ocupen dichos cargos, podrán desempeñar las funciones de dirección y coordinación de servicios, programas o proyectos gestionados por las Federaciones o Confederaciones a las que se hayan adherido, pudiendo percibir por ello una retribución adecuada.



CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Art. 16

Corresponderá a la ASAMBLEA ORDINARIA las siguientes facultades:

- La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer un balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar el Plan de Actividades y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Aprobar o rechazar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

A su vez, serán facultades de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar la posible adhesión con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones y solicitar la declaración de utilidad pública.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.



CAPÍTULO TERCERO

CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 17

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán programadas y anunciadas por escrito con una anticipación de al menos quince días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo también indicarse la fecha en la que, si procediera, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a las mismas, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Entidad.

Cualquiera de las Asambleas anteriormente citadas (General, Ordinaria y Extraordinaria), podrán celebrarse de forma presencial o por medios telemáticos, garantizando la identidad de los asistentes, con el fin de facilitar la celebración de las reuniones y de desempeñar las funciones del órgano más relevante de la asociación.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

TÍTULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18

La AAFQ será gestionada y representada por los siguientes cargos:

- 1.- Presidencia
- 2.- Vicepresidencia
- 3.- Secretaría
- 4.- Tesorería
- 5.- Un máximo de tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio de lo dispuesto en el *Art. 15 (Bis)* de estos estatutos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Los cargos pueden ser reelegibles y podrán causar baja cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1. Expiración del mandato.
2. Renuncia o dimisión voluntaria.
3. Incumplimiento de las obligaciones encomendadas o realizar actos que contravengan las normas de los Estatutos, afectando a la imagen o buen nombre de la AAFQ.
4. Cuando dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, propongan de forma razonada su destitución.

Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Corresponde a la Junta Directiva impulsar la vida de la Asociación, procurando el cumplimiento de sus fines y entre estos:

- La admisión y baja de los asociados.
- La ejecución de los acuerdos tomados.
- El enjuiciamiento y resolución de las proposiciones de sus asociados.
- Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración de un Plan de actividades.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Convocar la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. La convocatoria se avisará con quince días de antelación como mínimo y las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario (por este orden) y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad. Podrán celebrarse reuniones presenciales, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, garantizando la identidad de los asistentes, con el fin de facilitar la celebración de reuniones de Junta Directiva con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

La Junta Directiva, podrá dotarse de una Comisión Permanente integrada por una parte de sus miembros.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES DE PRESIDENCIA

Art. 20

Corresponde al Presidente/a:

1. La representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos y privados, así como presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre la misma, dirigiendo los debates. Podrá delegar sus funciones, para casos concretos, en otra persona de la Junta Directiva si así lo juzga oportuno.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, acordar el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos adoptados.
3. Autorizar con su visto bueno, las certificaciones que expida el Secretario, con su firma los documentos, actas y correspondencia. Además de ordenar pagos.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Art. 21

Son funciones del Vicepresidente/a:

- 1.- Asistir al Presidente/a
- 2.- Todas aquellas que le delegue el Presidente/a o le atribuya la Asamblea General en su caso.
- 3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a, el vicepresidente/a le sustituirá en sus funciones y en ausencia de este/a se designará a una persona de entre la propia Junta directiva.



CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONES DE SECRETARÍA

Art. 22

El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

1. Actuar como tal en las reuniones, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva, levantando acta de las sesiones celebradas, que se transcribirán al Libro de Actas.
2. Expedir las certificaciones oportunas, con autorización del Presidente/a.
3. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
4. Custodiar la documentación de la Asociación y llevar los libros legalmente establecidos, el fichero de asociados, documentos y sellos de la Asociación, (excepto los libros de contabilidad) haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros Correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

FUNCIONES DE TESORERÍA

Art. 23

El tesorero/a tendrá la función de:

1. Dirigir la Contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
2. Intervenir todas las operaciones de orden económico recaudando y custodiando los fondos de la Asociación, dando y cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. Redactar y someter al visto bueno de la Junta Directiva, una Memoria extracto del movimiento de los fondos sociales durante todo el año.
4. Llevar un inventario de los bienes sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FUNCIONES DE LA VOCALÍA

Art. 24

Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.



CAPÍTULO OCTAVO

VACANTES

Art. 25

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO NOVENO

SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 26

La Junta Directiva designará un Consejo Consultivo, constituido por médicos y otros técnicos expertos en el estudio, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con la finalidad de asesorar a la Asociación en el desarrollo de sus objetivos fundamentales.

TÍTULO VII

DELEGACIONES PROVINCIALES

Art. 27

En Asamblea General podrán nombrarse Delegaciones Provinciales de la asociación en cualquiera de las tres provincias que constituyen la Comunidad Autónoma de Aragón, designando a los socios responsables de la misma.

Las Delegaciones Provinciales adoptarán la organización y funciones que las normas internas de la asociación establezcan, previa aprobación de la Asamblea General.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

TÍTULO VIII

RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 28

La Asociación nace sin patrimonio, y los recursos económicos y patrimoniales de la Asociación serán:

- Las cuotas de los miembros de la asociación, se establecerán y aprobarán en Asamblea General y serán de carácter obligatorio.
- Las donaciones y legados inter-vivos o de procedencia testamentarias, previa aceptación de la misma, que se reciban de colaboradores o miembros.
- Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación tanto de instituciones o entidades públicas como privadas.
- Los bienes propios de la misma ya sean muebles o inmuebles.
- Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Junta Directiva.
- Cualquier otra aportación lícita que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

PRESUPUESTOS Y BALANCES

- La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, realizará la memoria y el balance del periodo transcurrido, también realizará el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y lo someterá para su aprobación al órgano competente.
- Las cuentas anuales se presentarán en el registro correspondiente dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio. Una vez sometido para su aprobación al órgano correspondiente.
- Estos documentos contables deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procediera estará sujeto a auditoría en la forma prevenida estatutariamente.

Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

DOCUMENTACIÓN SOCIAL

La Asociación llevará los libros y el control que a los efectos legales determine la Ley, más todos aquellos documentos que requieran las actividades que tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines, entregándolos a los registros correspondientes.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 29

DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por acuerdo de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por el *Art. 39 del Código Civil* como causas generales en cualquier tipo de asociación.
- Por Sentencia Judicial.

Formalizada la disolución de la Asociación, se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN

Una vez acordada la disolución, en la misma sesión la Asamblea General Extraordinaria, se nombrará una Junta Liquidadora que deberá ser formada por la Junta Directiva, más diez miembros elegidos al efecto en la Asamblea General Extraordinaria, procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante en caso de que lo hubiere.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido restante, en su caso, será entregado a una entidad que tenga fines análogos a los de la propia asociación.

La Junta Directiva procederá a la liquidación de las cuentas pendientes, destinándose el sobrante, de existir, a fines benéficos, en especial a los centros hospitalarios que hayan prestado su colaboración en las actividades asistenciales de la Asociación.



**Fibrosis
Quística**

Asociada a Fed. Española de FQ, COCEMFE Aragón COCEMFE Zaragoza

Asociación
aragonesa
de FQ

TÍTULO X

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 30

Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2022.

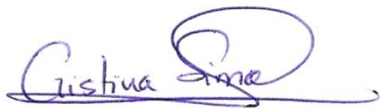
En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

D^a. CRISTINA SIMAL LAPIEDRA, secretaria de la AAFQ a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA, que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el 2 de abril de 2022.

En Zaragoza, a 4 de abril de 2022.

 **ASOCIACION ARAGONESA
DE
FIBROSIS QUISTICA**
Julio García Condoy, local 2
Tel. 976 52 27 42 • 50015 ZARAGOZA



Fdo: Cristina Simal Lapiedra
Secretaria de la AAFQ



Fdo: Jose Antonio Hernandez Olivan
Presidente de la AAFQ